PUNTOS DE SUSCRICION.

En Zaragoza, en la Administracion de la im-prenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio pro-Sei as del Aparicio.



PRECIO DE SUSCRICION.

SECCION SEGUNDA.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada

OFICIAL

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA. ticularos; una unbe en el ojo:

El Exemo. Sr. Capitan general de este distrito, desde Morella, en telégrama de ayer, dice lo siguiente:

«Victoria importante obtenida por las fuerzas de mi mando en las alturas llamadas de la Cogulla que dominan el desfiladero de la Pobleta en la carretera de Alcañiz á esta plaza, contra las facciones reunidas de Marco Bello, Palacios, Polo y Madrazo, en número considerable, tomándoles todas sus posiciones despues de cinco horas de fuego, consiguiendo pasar el inmenso convoy que conducia para esta, no obstante tener completamente cortados en el desfiladero tres puentes y construido en ellos fuertes harricadas, teniendo que rehabilitarse aquellos para que pudiese pasar la artillería y convoy por el Comandante de Ingenieros de este Cuartel general con los materiales que al efecto traje del pueblo inmediato de Monroyo, causando al enemigo numerosas pérdidas, entre estas 44 muertos vistos hasta ahora y muchos heridos, dispersando á las facciones, persiguiéndolas hasta donde la atencion principal de custodiar el convoy me lo ha permitido.

Por nuestra parte sabemos hasta ahora haber tenido ocho muertos, de quince á veinte heridos, varios contusos de tropa y un oficial herido leve.

Las fuerzas todas de mi mando se han portado con bizarría, rivalizando en valor y entusiasmo, debiendo hacer especial mencion del batallon de Segorbe que con un arrojo inaudito atacó y tomó rápidamente las alturas que tenía á su frente, así como de lo bien que jugó la artillería que con sus certeros disparos contribuyó mucho al mas pronto y feliz éxito del combate. Todavia no puedo precisar á V. E. detalles de este y de las pérdidas exactas del enemigo; tan luego las tenga lo comunicaré á V. E.»

Lo que con grata satisfaccion, hago publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta pro-

Zaragoza 22 Junio 1874.—Primitivo Seriñá.



SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 173, correspondiente al dia de ayer, se inserta la exposicion y decreto siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

Sr. Presidente: La próroga del plazo para el ingreso en Caja de los mozos del último llamamiento concedida por decreto de 8 del corriente no ha producido á los interesados los beneficiosos efectos que el Gobierno se propuso, porque á pesar de la diligencia empleada en la publicación de aquel no llegó sino algo tarde á conocimiento de muchos pueblos, cuyos mozos ausentes á largas distancias no han tenido el tiempo necesario para presentarse con oportunidad. Por eso muchos Capitanes generales y Gobernadores civiles han manifestado al Gobierno la conveniencia de otorgar una nueva próroga, y en su conformidad el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer el siguiente decreto.

Madrid veinte de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Ministro de la Gobernacion,

Práxedes Mateo Sagasta.

em vo mos le usto de la composition de la compos

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar; soits sobres

Artículo único. Se proroga hasta el 30 del mes actual el plazo para el ingreso en Caja de los mozos llamados á las armas por decreto de 25 de Abril próximo pasado, quedando en todo lo demás subsistentes las disposiciones del propio decreto y del de 8 del corriente. Madrid veinte de Junio de mil ochocientos

Madrid veinte de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sa-

gasta and no entitleria que con sus atarg

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para conocimiento del público, y prevengo á los Sres. Alcaldes hagan comprender á los padres de los mozos el deber en que están de corresponder á la indulgencia del Gobierno, y que si dejan trascurrir dicho plazo sin presentar á sus hijos ó redimir la suerte los que lo puedan hacer, se les exigirá sin contemplacion alguna la responsabilidad que establece el decreto de 8 del presente mes.

Zaragoza 23 de Junio de 1874.—Primitivo Se-

riñá.

CIRCULARES

ORDEN PUBLICO.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del voluntario de la compañía de movilizados de esta capital Justo Aparicio, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General, dándome aviso.

Zaragoza 20 de Junio de 1874.—Primitivo Seriñá.

Señas del Aparicio.

Edad 31 años, estado casado, estatura un metro 620 milímetros, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color pálido.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados del Batallon Reserva de Requena, Manuel Calvo y Antonio Torres, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Exemo. Sr. Capitan General, dándome aviso.

Zaragoza 20 de Junio de 1874.—Primitivo Se-

riñá.

Señas del Calvo.

Edad 20 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano. Señas particulares: una nube en el ojo.

Señas del Torres. Opposit in

Edad 20 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color sano.

SECCION CUARTA.

"ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Manuel Alcaráz, Jefe Interventor de la Administración económica de la provincia de Zaragoza.

A los indivíduos de ambos sexos de clases pasivas residentes en esta provincia,

Hago saber las disposiciones y prevenciones siguientes:

1." Que la revista semestral que han de pasar en esta dependencia, conforme á lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1855 y real órden de 22 de Ágosto del mismo año, tendrá efecto en el próximo mes de Julio, los dias no feriados desde el 1.º al 13 del mismo, término improrogable segun lo preceptuado por la Direccion general del Tesoro público en órden circular de 15 de Abril de 1872.

2.ª Los que residiendo fuera de esta capital, habiten en pueblos de la provincia, podrán pasar la revista ante los Sres. Alcaldes respecti-

vos, precisamente en los dias señalados en la anterior disposicion.

3.ª Los Sres. Alcaldes remitirán á esta Intervencion, los justificantes de revista el mismo dia 14 de Julio inmediato, sin escusa ni pretesto

4.ª Siendo la revista personal, no se eximiran de concurrir á dicho acto, mas que aquellos indivíduos cuyos impedimentos físicos se lo impidan, causa que justificarán en debida forma.

5." Ordenado por el mismo Centro Directivo en la disposicion 2." de la citada circular que en los dias 17 de Enero y Julio de cada año se le remitan las relaciones nominales por clases y artículos del presupuesto, de los indivíduos que hayan sido dados de baja en las nóminas de su referencia en los mismos meses por falta de presentacion al acto de la revista, no se admitirán los justificantes que se presenten en esta oficina con posterioridad á los plazos marcados, parando por consiguiente á los interesados el perjuicio à que dieren lugar por su descuido, y exigiendo à los Sres. Alcaldes la responsabilidad en que por su morosidad incurriesen con arreglo á la ley.

Zaragoza 20 de Junio de 1874.—Manuel Al-

caráz.

SECCION QUINTA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 1.800.000 kilógramos de tabaco hoja habana de Vuelta Arriba para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.ª El dia 4 de Julio de 1874, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, ante el excelentísimo Sr. Director de la misma, asociado de los Jefes de Administración del propio centro, del Oficial Letrado y Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 1.800.000 kilógrámos de tabaco de hoja habana de la Vuelta de Arriba, de las cosechas de 1873 y 1874.

Las proporciones en que deben entregarse los tabacos que se contratan serán las siguientes: de un 10 por 100 de la marca L; de un 40 por

100 de la B, y un 50 por 100 ce la D.

2. En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilógramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de

la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el órden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial, situado en el Ministerio de la Gobernacion.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas

deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta; pero en el caso que dicha proposicion se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse á la misma una garantía con firma de un español que reuna aquella circuns-

3.º Expresar en letra el precio, sin agregar

ninguna condicion eventual.

Y4.° Que dichas proposiciones sean acompañadas de la carta de pago que acredite el prévio depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condi-

5.ª El depósito de garantía á que se refiere la prevencion 4.4 de la anterior condicion consistirá en 300.000 pesetas, constituyéndole en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario que se halle presente para que en alta voz, y por el órden que hubiesen sido presentados, los lea á fin de enterar á todos los presentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Exemo. Sr. Ministro, publicandolo el se-nor Director general como Presidente del acto, y quien en su vista declarará si há lugar à adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

7.ª Si resultan proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará el servicio al mejor postor; pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener en control de la calidad y d valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por acuerdo superior. Empero co-mo puede darse el caso que entre las proposi-ciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno résulten dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; mas si durante él no mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicación se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Como para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, podrán los interesados si no asisten

personalmente ser representados por otra persona que, siendo español, se halle en debida forma autorizado, mediante poder que exami-nado en el acto de su presentacion por el Letra-

do declarará ser ó no bastante.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego de precio del Gobierno; en tal forma será devuelto al Excmo. Sr. Ministro por el Director Presidente del acto de la subasta, exponiéndole lo sucedido del resultado

negativo de la misma.

9.ª Habido lugar al remate, y comunicada al contratista la definitiva adjudicacion del mismo, dicho contratista afianzará el más exacto cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total que suma el contrato al tipo que fuese adjudicado. La cantidad que este represente deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicacion.

El depósito podrá ser constituido en metálico ó sus equivalentes á la clase de valores que para este objeto son admisibles, conforme á lo dispuesto en la Real órden de 9 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer por ningun concepto de todo ni parte de dicho depósito que constituya como fianza hasta la finalizacion del contrato; entendiendose como tal, no la presentacion y recibimiento en Fábricas de los 1.800,000 kilógramos de tabaco hoja habana de la Vuelta de Arriba que se obliga à suministrar ni la declaración de quedar rescindido este con-trato, sino la definitiva liquidación del mismo y todas sus incidencias, en cuyo caso la Direccion de Rentas Estancadas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicación dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio, y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todas las que de papel del sello 11 fuesen necesarias para las matrices del Notario

que intervenga en los actos de reconocimiento de los tabacos en Fábrica.

Si en los plazos de ocho y 15 dias respectivamente arriba señalados no hiciese el rematante el depósito y otorgára la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que obligó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1852.

10. Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase habano Vuelta de Arriba; proceder directamente de la isla de Cuba, excepto el caso que determina la condicion 12 en su último párrafo; corresponder á las marcas L, B y D, y hallarse envasados en fardos con fundas de lienzo á la costumbre de aquel mercado, Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado fundándose en la superioridad del tabaco que presente ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

11. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion esta-blecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta.

Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente; y si fuesen menores, queda obligado á entregar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista, si en dichos establecimientos no hubiera local desocupado para su provisional depósito.

12. Los 1.800.000 kilógramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas que la Direccion general de Rentas Estancadas en su dia designará, y en las fechas y cantidades siguientes:

CLASES Sequiques FECHAS DE LAS ENTREGAS. D. TOTAL. B. L. Desde 15 de Agosto á 1.º de Setiembre de 1874
De 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre id. . . .

Primera consignacion De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre id. . . . 100.000 200.000 80.000 20.000 20.000 100.000 200.000 80.000 80.000 100.000 200.000 20.000 75.000 150.000 De 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre id. 15.000 60.000 75.000 150.000 60.000 15.000 De 1.º de D. bre de 1874 à 1.º de Enero de 1875. 900.000 90.000 360.000 450.000 200,000 100,000 De 1.º de Enero de 1875 á 1.º de Febrero id. 20.000 80.000 Segunda consignacion

De 1.° de Enero de 1875 á 1.° de Febrero id

De 1.° de Febrero á 1.° de Marzo id.

De 1.° de Marzo á 1.° de Abril id.

De 1.° de Abril á 1.° de Mayo id.

De 1.° de Mayo á 1.° de Junio id.

De 1.° de Junio á 1.° de Julio id. 200.000 20.000 80.000 100.000 200.000 20.000 80.000 100.000 100.000 10.000 40.000 50.000 40.000 50.000 100.000 10.000 50.000 100.000 40.000 10.000 90.000 900.000 Totales. 360.000 450.000 180,000 | 720,000 | 900,000 | 1.800,000 TOTAL GENERAL.....

El contratista podrà anticipar la entrega de estas consignaciones; pero no tendrá opcion a su abono, y será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que conduzca, si, como arriba queda dicho, no hubiese cabida en

los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale la Direccion general de Rentas Estancadas, cuya cifra podrá variar esta con la anticipación necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

El mencionado contratista deberá presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tábacos que conduce. Si no presentase este documento, se le reconocerá dicho tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel re-

Como pudiera ocurrir que el contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente dificil adquirir por lo adelantado de la estacion en los mercados de origen el número de kiló-gramos de tabaco hoja habana que debe de presentar en Fábricas de la cosecha última de 1873, queda autorizada la Dirección de Rentas Estancadas para que, prévias las justificaciones necesarias, pueda consentirle hacer los acopios precisos por este año en los mercados de Europa (que se le designen), siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteracion ninguna; debiendo entonces ser conducidos á las Fábricas con el vendí ó factura del número, peso y clase de los tercios, visa-do y refrendado por el Cónsul ó Agente consular de España en el punto de donde procedan, en vez del certificado de la Aduana de origen de que arriba se hace mérito.

13. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista o su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se

compondrá:

1. Del Jefe económico de la provincia. 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.

3.º Del Contador.

14.6 De los Inspectores de labores.

5. Del contratista ó su representante. 6. Del Notario.

El Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representacion à un funcionario público cuya categoria sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijon podrá representarle el Alcalde de la localidad. Los Administradores Jefes y los Inspectores

de labores, como periciales, practicarán gene-ralmente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificación y aplicación.

Los Contadores asumirán tambien la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda si advirtiendo algun defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

14. El reconocimiento se practicará en la

forma siguiente: has anott on

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del artículo.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, ademas de corresponder á las marcas que expresa la condicion 10, han de ser de hoja fresca, sana, madura, aromática, de poca vena y de buen color. Si dicho tabaco resultase con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda, y en caso contrario se considerará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido averia por contacto del agua de mar ó deterioro de los envases con motivo de la conduccion, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio, pero sin que por esto se entienda que directa ni indirec-

tamente se autoriza el escogido.

De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, de conformidad tambien del contratista, no se sujetarán á la operacion del destaro, practicándo-

se solamente el peso bruto de ellos.

De todas las operaciones de que acaba de hacerse mérito en esta condicion se extenderá por el Notario un acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera clara, precisa y terminante las causas o motivos en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con separación por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será

el regulador para los demás.

15. Cuando por el contratista se creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no habia presidido aquel equitativo criterio con que la Administración pública debe obrar en todos sus actos, como fiel y exacta cumplidora de los pre-ceptos legales y de los compromisos solemne y préviamente contraidos, desechándole tabacos que á su juicio reunian las condiciones estipuladas, podrá solicitar de la Direccion general de Rentas Estancadas, dentro del plazo de 15 dias, que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos; pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuese el resultado que ofrezca, y de la expresada Direccion la facultad de nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar la operacion.

Como este acto no tiene más objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocación ó falta del detenido exámen con que han debido reconocerse los tercios en preservación de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera solemne y circunstanciada; asistiendo, no solo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Dirección con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios, y dádose á conocer el en-cargado de practicar la operacion, el Notario leerá el acta; y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, haciendo mencion de las causas que motivaron su desfavorable calificacion, serán de nuevo examinados; y abierta discusion entre el nuevo reconocedor y los que primeramente lo hubieran verificado, se consignará en el acta bulto por bulto si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron por una y otra parte; quedando facultado el funcionario encargado de hacer el segundo de disponer la conduccion al sitio del reconocimiento de uno ó varios tercios procedentes de la misma entrega y que fueron admitidos para que puedan servir de punto de comparación, caso de no haberse invertido en labores, sin que á este acto se le dé ni pueda dar carácter alguno de comprobacion del anterior reconocimiento, sino tenerse como un dato ó argumento que venga á aclarar las dudas que pudieran ofrecerse en la discusion; todo lo cual se hará constar en el acta para que la Direccion pueda resolver con verdadero acierto. Dicho acto de segundo reconocimiento será definitivo y sin ulterior recurso.

16. Cuando las operaciones de reconocimiento durasen más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en el que se hará constar el resulta-

do de los ejecutados en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como el Contador é Inspector,

en señal de conformidad.

17. La Direccion general de Rentas Estancadas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurran otros funcionarios además de los designados en la condicion 13, sea con voto ó sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificacion se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan.

18. La propia Direccion general de Rentas Estancadas podrá tambien, antes de dispensar su aprobacion á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario o funcionarios que estime conveniente. A las actas de comprobacion que en tal sentido se practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el con-

tratista ó su representante.

La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiendose a ellas, así el contratista como los empleados de la Fábrica, quienes por ningun concepto tendrán derecho á hacer protesta alguna, así como tampoco el expresado contratista á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relacion al anterior acto de reconocimiento.

Las Fábricas no podrán nunca hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello, ya al tiempo de aprobar las actas, ó ya despues, si así lo creyese conveniente al servicio; pero se considerará al contratista exento de responsabilidad desde el momento que se acuerde la aprobacion indicada del acta, y cuya decision se le hará saber por la oficina general del ramo en el

término de ocho dias.

19. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo del mismo, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucion superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicacion del servicio, extendiendo este documento en papel del sello 11, que facilitará el interesado.

20. Las certificaciones de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de Hacienda, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la distribucion mensual de fondos con objeto de que puedan hacer-

se efectivas en el mes siguiente.

Si comprendidas en efecto las dichas cantídades en la referida distribucion mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa ó motivo, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de un 6 por 100 cuando la cantidad que se adeude no exceda de 400.000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda de esta suma, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas Estancadas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 de que arriba se hace

El interés de 6 por 100 de que arriba se hace mencion, empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió satisfacerse la cantidad de que proceda, y cesará en el que se

efectue

Si admitiese en pago el contratista valores del

Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos marcados en

la condicion 12.

n

si

il

1

n

la

e

10

la

00

el

a.

ce

21. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no solo los tercios, sino tambien la hoja suelta que fuese declarada inadmisible. Trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á ponerlo bajo su más estrecha responsabilidad en conocimiento de la Direccion, para que este centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de ins-

Si verifica el contratista como queda obligado la exportación del tabaco antedicho, no podrá conducirlo á ninguno de los puertos extranjeros de la Peninsula, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica de donde hubiese extraido el tabaco dentro del plazo que prudentemente debió el Jefe de la misma designarle. Si no lo hiciese, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior.

Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo ma-

ritimo análogo.

Si el contratista no entrega el tabaco de la Vuelta de Arriba que se obligó á acopiar y en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda como multa que la Direccion general de Rentas Estancadas le impondrá gubernativa-mente el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido presentar y no hubiera

presentado.

La Hacienda, además, cuando tal falta ocurriere, tendrá derecho á disponer se traslade de cuenta y cargo, y bajo la responsabilidad y ries-go del contratista, de unas á otras Fábricas la cantidad de tabaco en rama que sea necesaria para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos; debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan originarse á la Renta.

Tendra igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuese bastante, derecho à comprar ó adquirir de cuenta del mencionado contratista en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilógramos de tabaco de la clase que se contrata que fuera menester para completar los descubiertos; siendo de car-

go de dicho interesado todos los desembolsos que se hiciciesen, incluso el aumento de precio con relacion al de contrata, el seguro maritimo y cuantos perjuicios por tal concepto se origi-

Si la perentoria necesidad de los talleres no diese tiempo para trasladar el tabaco necesario de unas á otras Fábricas, y mucho menos para adquirirlo de su cuenta en los mercados de origen, la Dirección de Rentas Estancadas queda autorizada para disponer las subrogaciones que demanden las labores con otra clase de hoja por la falta de la que se contrata; empero quedando responsable el interesado ó contratista al pago de la diferencia que resulté entre el valor de la hoja subrogada y de la subrogante, con arreglo al precio respectivo á que por contrata se paguen; sin que el contratista tenga derecho alguno á reclamar la diferencia de precio en el caso de que la subrogacion se haga con tabaco de menos valor al subrogado.

Si el mencionado contratista no hiciese efectivas las responsabilidades que se le impongan en el término preciso de un mes desde que a ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y si no lo hiciese, se procederá contra el mismo por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Cuando el contratista por cualquiera razon, causa ó pretexto, dejase de cumplir ó abandonase el servicio que se obligó á realizar sin haber terminado su compromiso ni declarádose la nulidad del contrato, la Administracion lo continuará por cuenta del referido contratista hasta su cancelacion definitiva, o que por virtud de una nueva subasta á perjuicio suyo se encargue

otra persona de su ejecucion.

Tanto los gastos que por esto se originen co-mo la diferencia del precio à que se adquiera el tabaco antes de celebrarse la indicada subasta y del en que se contrate en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al enun-ciado contratista, único responsable; todo lo que se practicará en cumplimiento y con suje-cion á lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y posteriores disposiciones, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por razon del servicio.

Si el precio de los tabacos que se compren por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta a otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarle el servicio, ni durante el indemnizacion, auxilio ni próroga algana, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atendera al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 12, será relevado del pago de la multa establecida en el parrafo primero de la condicion 22; pero será necesario que antes haya hecho efectival esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la misma clausula.

El contratista será relevado de toda responsabilidad e indemnizacion al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable, y justificado con arregio al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concesion en tanto cuanto no se oponga à lo preceptuado en la condicion anteriormente relacionada.

La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitira en cada una de las marcas L, B y D en más ó en menos hasta el 5 por 100 de las cantidades que estipula la con-

dicion 12.

Aceptadas las diferencias que pudieran resultar dentro del tipo anteriormente expresado á la terminacion del contrato; se liquidarán, abonando la Hacienda al contratista á razon de 30 pesetas por cada 100 kilógramos que hubiere entregado de más en la marca L, ó de menos en las B y D, y reintegrando el contratista á la Hacienda al mismo respecto por cada 100 kílógramos que hubiese entregado de menos en la marca L, ó de más en la B y D.

24. Las Fábricas no podrán admitir á reco-

nocimiento ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabacos presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio des-pues del dia 30 de Junio de 1875 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condicion 23.

Para que lo preceptuado en el caso de que acaba de hacerse referencia pueda tener lugar, tratándose como se trata del último mes en que el interesado debe prestar el servicio, se hace necesario que dentro de los 30 dias en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen sean presentados por medio de instancia á la Direc-cion general de Rentas Estancadas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos, y fundándose en las causas y motivos á que se contrae el indicado párrafo primero de la condicion 23.

25. El que resulte contratista aceptará, como en efecto acepta sin reserva ni modificacion

alguna presente ni ulterior, todas las condiciones de este pliego; y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en resolucion de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá à lo que se determine por la via contencioso-administrativa.

26. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar el contratista á la Hacienda á que le admita el que le reste que entregar de la clase que se obliga á acopiar por este pliego hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Dirección de Rentas Estancadas le de aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real Decreto de 22 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del acconducirlo a ninguno de los puerto otratnos laut

le la Peninsul noisissogorq et del Marianente la

D. N. N., vecino de...., y que reune las cir-cunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos...... kilógramos de hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, de las clases y letras....., se compromete, bajo las expresadas condiciones sin modificacion ulterior, à entregar cada kilógramo de di-chas clases y en la proporcion que señala el pliego al precio de...

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El Director ge-

neral, Juan García de Torres. Obrisão bal

ANUNCIOS Calta la ANUNCIOS

Con motivo de la muerte de D. Alberto Urries, vecino que fué de esta ciudad, algunos de sus acreedores residentes en la misma, desean cele-brar una reunion con todos los demás que lo sean, con el objeto de acordar los medios ade-cuados para realizar los créditos en la forma mas conveniente. Al efecto se ha celebrado una junta confidencial, y se ha nombrado una comision interina que haga los trabajos preparatorios para celebrar la junta general proyectada. En su virtud, la comision interina invita por medio de este anuncio á todos los acreedores de la casa del mencionado D. Alberto Urries, tanto de esta ciudad como de cualquiera otro punto, para que hasta el dia 15 de Julio próximo, remitan á don Francisco Tarongi, habitante en esta ciudad, calle de Jaime 1.º núm. 9, una nota con los datos siguientes: nombre y domicilio del acreedor, cantidad da su crédito. El la fecha y class del documente de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra de la contra de la contra del la contra de la contr tidad de su crédito, y la fecha y clase del documento con que esté garantido.

Zaragoza 13 de Junio de 1874.—Los individuos de la comision interina, Ramon Esparza.-Vicente Ribera. - Guillermo Llanas. - Francisco Taron-

gi.-Antonio Auria.

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIALO STAT